

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0136 DEL 20 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB - SRS No. 03 del 04 de febrero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria “ *Solicitud permiso de poda de árbol en el barrio Centro del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, el árbol afecta la estructura del techo de la vivienda debido a que mantiene la humedad permanentemente, además de que genera riesgo en el sistema eléctrico de la zona (...)*” ubicado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0079 del 04 de febrero de 2025, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0256 del 04 de febrero del 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 068 de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 0079 del 04 De Febrero de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, mediante radicado SRS No 03 del 04 de febrero del 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la poda del árbol de Mango ya que el árbol en época de lluvias afecta el techo de la vivienda debido a que mantiene la humedad permanente y genera un riesgo eléctrico, ubicado en el frente de la alcaldía municipal – Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

La Secretaría General emite el oficio SG INT No. 0256, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

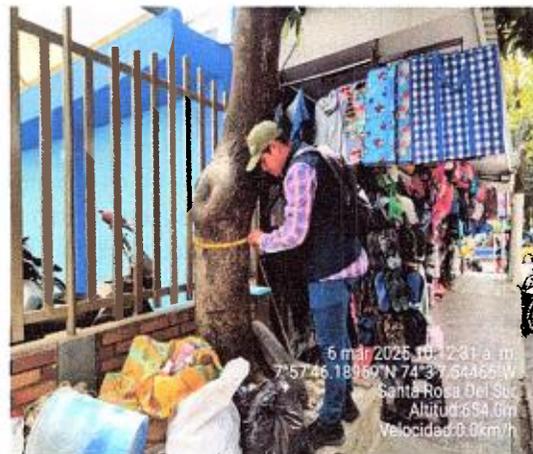
El día 6 de Marzo a las 10:10 AM nos desplazamos a la Alcaldía municipal del Municipio de Santa Rosa del sur, la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, localizada en el barrio el Centro del Municipio de Santa Rosa del Sur para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, bajo la supervisión de Andrés Leonardo Niño Niño, ingeniero forestal contratista de la CSB, la señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, secretaria de ambiente, minería y agropecuario asigna a la señora Leny Yezmin Vaca Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.025.766, profesional universitario ingeniera ambiental, de la secretaria de ambiente minería y agropecuario y Edgar Eduardo Galvis Martinez, secretario de la subsede CSB, en dialogo con la asignada manifiesta que el árbol de mango desprende muchas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

hojas las cuales en época de lluvias quedan retenidas las cuales generan un exceso de humedad al muro y a su vez en el proceso de descomposición generan afectaciones al techo y la estructura, una vez en campo se corrobora la información, donde se verifica que efectivamente este árbol es de la especie Mango tommy (*Mangifera Indica*), posee una fronda, la cual sus ramas pasan por cables con recubrimiento plástico, el árbol se encuentra en un pequeña jardinera, el cual está ubicado al lado Derecho del ingreso a el palacio municipal, para evitar la generación daños materiales, por lo que se amerita la poda de esta especie en un 30% de su fronda, con el fin de evitar que se acumule el exceso de hojas y minimizar los daños al bien público. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



A continuación, se describe el árbol objeto de la poda

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Mango tommy (<i>Mangifera Indica</i>)	1.23	8	7°57'46.19" N 74°3'07.54" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que técnicamente el árbol Mango tommy (*Mangifera Indica*) cumple con todas las características para ser podado en un 30% de su copa, por parte de la señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, secretaria de ambiente, minería y agropecuario, debido a que posee una fronda y por acción del verano gran parte de sus hojas caen sobre el techo aledaño generando corrosión y desgaste, sus, el árbol se encuentra en un pequeña jardinera, el cual está ubicado al lado Derecho del ingreso a el palacio municipal, para evitar la generación daños materiales, por lo que se amerita la poda de esta especie en un 30% de su fronda, con el fin de evitar que se acumule el exceso de hojas y minimizar los daños al bien público, como se describe a continuación.

No.	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADA S
1	Mango tommy (<i>Mangifera Indica</i>)	1.23	8	7°57'46.19" N 74°3'07.54" W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializables.

La señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en la Poda de Un Árbol de la especie Mango tommy (Mangifera Indica) en un 30% de su copa, ubicado en la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en las coordenadas geográficas: 7°57'46.19" N 74°3'07.54" W, con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADA S
1	Mango tommy (Mangifera Indica)	1.23	8	7°57'46.19" N 74°3'07.54" W

PARÁGRAFO: Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá Tres (03) meses para realizar la Poda de esta especie Mango tommy (Mangifera Indica), una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEÑA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-012
Proyectó: Johana MR-- Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB